

los que, previo acuerdo de las partes, se opere una reducción de jornada de trabajo y del salario equivalente al cincuenta por ciento por acceder el trabajador a la situación de jubilación parcial prevista en el art. 12.5 del Estatuto de los Trabajadores.

- El contrato de relevo es el que se concierta con un trabajador inscrito como desempleado en la correspondiente Oficina de Empleo, para sustituir al trabajador de la empresa que accede a la jubilación parcial prevista en el apartado anterior, simultáneamente con el contrato a tiempo parcial que se pacte con este último.
- La jubilación parcial y el contrato de relevo se registrarán por lo establecido en el R. Decreto 1981/1984, de 31 de octubre.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- Formación a nivel de sector.

Las partes firmantes del presente convenio, siendo plenamente conscientes de la trascendencia de la formación tecnológica de los trabajadores del Sector, se obligan a solicitar conjuntamente de los organismos competentes de la Administración Pública la creación de un Fondo integrado en su totalidad por una parte de las cuotas que las empresas y trabajadores del Sector abonan con destino a la Formación Profesional.

La constitución de dicho Fondo tendrá por finalidad organizar e impartir los cursos y enseñanzas cuya programación se estime precisa de acuerdo con las necesidades de formación que se requieran por las empresas y trabajadores del Sector.

La gestión del indicado Fondo para la Formación, caso de obtenerse la pertinente autorización y aportación económica oficial, correrá a cargo de una Comisión tripartita integrada a nivel nacional, y participadamente, por la representación de los empresarios y de los trabajadores en el presente convenio y por los representantes que se designen por la propia Administración.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- Eficacia y concurrencia. Adhesión.-

- El convenio colectivo de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos obliga por todo el tiempo de su vigencia a la totalidad de los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, según determina el art. 82.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y no podrá ser afectado en tanto esté en vigor por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto, salvo pacto expreso en el contenido, de acuerdo también con lo previsto en el art. 84 de la ya citada Ley.
- Las representaciones de las empresas y de los trabajadores que a la entrada en vigor de este convenio se encuentren afectados por otros convenios colectivos vigentes, al concluir sus respectivas vigencias, podrán adherirse expresamente al presente, de común acuerdo las partes legitimadas para ello, en los términos que determina el art. 92.1 de la ya citada Ley 8/1980, de 10 de marzo, previa notificación conjunta a las partes signatarias de este convenio colectivo nacional y a la Dirección General de Trabajo.
- Los convenios colectivos de igual ámbito funcional a éste, y de inferior ámbito territorial, que no hayan sido revisados en el periodo del año siguiente al de concluir sus respectivas vigencias, serán automáticamente sustituidos por este convenio colectivo nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, sin necesidad de ningún tipo de adhesión expresa.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Pacto derogatorio.

El presente convenio colectivo, dentro de su ámbito, deroga, anula y sustituye totalmente de modo expreso, a partir de la fecha de su entrada en vigor, al anterior VI Convenio de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, de ámbito nacional, suscrito con fecha 21 de marzo de 1991, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 7.6.91, por Acuerdo de la Dirección General de Trabajo de fecha 17 de abril del mismo año.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

27207 RESOLUCION de 23 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la homologación de encimeras de cocción para uso doméstico, categoría III, clase 3, marca «Zanussi», modelo base Z 7406 B, fabricadas por «Zanussi Elettrodomestici, S.p.A.», CBP-0005.

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Albilux, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 26 de junio de 1989, por la que se homologan las encimeras de cocción para usos domésticos, categoría III, clase 3, marca «Zanussi», modelo Z 7406 B;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en el cambio de denominación del fabricante y del solicitante, la utilización de nuevos quemadores en algunos de los modelos ya homologados, modificando su gasto nominal, y la inclusión de nuevas marcas y modelos en dicha homologación;

Resultando que el Laboratorio «Atisae Meteo Test (AMT), Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave G910012-3, considera correctos los ensayos realizados en estos aparatos;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al modelo homologado.

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto: Modificar la Resolución de 26 de junio de 1989, por la que se homologan encimeras de cocción para usos domésticos, categoría III, clase 3, marca «Zanussi», modelo Z 7406 B, con contraseña de homologación CBP-0005, en el sentido de cambiar la denominación del solicitante, «Albilux, Sociedad Anónima», y del fabricante, «Zanussi Elettrodomestici, S.p.A.», autorizar la utilización de los quemadores alternativos ensayados mediante dictamen técnico con clave G910012-3 e incluir en dicha homologación la marca y modelos cuyas características son las siguientes.

Información complementaria

Estos aparatos pueden encastrarse conjuntamente con los hornos eléctricos marca «Zanussi», modelos Z391MP, Z391BP, Z491MP, Z291BP, Z868B, Z791MP, Z791BP, ZE41N, ZE41B, ZE71N, ZE71B y ZE811, todos ellos con potencia nominal igual o inferior a 2.400 vatios.

Características comunes a la marca y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: Milibares.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: Kilovatios.

Valor de las características para la marca y modelo

Marca «Zanussi». Modelo Z 7406 B.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.
Segunda: 8. 18. 28/37.
Tercera: 8. 8. 8.

Marca «Zanussi». Modelo Z 7406 X.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.
Segunda: 8. 18. 28/37.
Tercera: 8. 8. 8.

Marca «Zanussi». Modelo Z 4 B.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.
Segunda: 8. 18. 28/37.
Tercera: 8. 8. 8.

Marca «Zanussi». Modelo Z 4 X.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.
Segunda: 8. 18. 28/37.
Tercera: 8. 8. 8.

Marca «Zanussi». Modelo Z 140 BI.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 8. 18. 28/37.

Tercera: 8. 8. 8.

Marca «Zanussi». Modelo Z 140 XI.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 8. 18. 28/37.

Tercera: 8. 8. 8.

Marca «Zanussi». Modelo ZE 4 B.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 8. 18. 28/37.

Tercera: 8. 8. 8.

Marca «Zanussi». Modelo ZE 4 X.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 8. 18. 28/37.

Tercera: 8. 8. 8.

Marca «Zanussi». Modelo Z 7316 B.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 8. 18. 28/37.

Tercera: 6. 6. 6.

Marca «Zanussi». Modelo Z 7316 X.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 8. 18. 28/37.

Tercera: 6. 6. 6.

Marca «Zanussi». Modelo Z 3 B.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 8. 18. 28/37.

Tercera: 6. 6. 6.

Marca «Zanussi». Modelo Z 3 X.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 8. 18. 28/37.

Tercera: 6. 6. 6.

Marca «Zanussi». Modelo Z 131 BI.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 8. 18. 28/37.

Tercera: 6. 6. 6.

Marca «Zanussi». Modelo Z 131 XI.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 8. 18. 28/37.

Tercera: 6. 6. 6.

Marca «Zanussi». Modelo ZE 3 B.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 8. 18. 28/37.

Tercera: 6. 6. 6.

Marca «Zanussi». Modelo ZE 3 X.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 8. 18. 28/37.

Tercera: 6. 6. 6.

Madrid, 23 de septiembre de 1991.-El Director General.-Por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

27208 RESOLUCION de 23 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Industria; por la que se homologan quemadores de funcionamiento automático con aire forzado, marca «Lamborghini», modelo base 140 PM/2-1 2", fabricados por «Lamborghini Calor, S.p.A.», en Ferrara (Italia). CBQ-0065.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Combustión y Ahorro Energético, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Sierra de Guadarrama, número 78, nave 4, del polígono industrial número 2, municipio de San Fernando de Henares, provincia de Madrid, para la homologación de quemadores de funcionamiento automático con aire forzado, categoría II_{2h3}, fabricados por «Lamborghini Calor, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Ferrara (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), mediante dictamen técnico con clave QGZ-91-901.007-Q-06-29-TP-0230, y la «Entidad de Inspección y Control Reglamentario Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-LAM-IA-01 (AP), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBQ-0065, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 23 de septiembre de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

Los modelos 140 PM/2-1 2", 140 PM/2-1 DN65, 310 PM/2-U DN65 y 310 PM/2-U DN100, son de regulación todo o poco, mientras que los modelos 140 PM/M-U 2", 140 PM/M-U DN65, 310 PM/M-U DN65 y 310 PM/M-U DN100, son de regulación progresiva.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencias mínimas y nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Lamborghini», modelo 140 PM/2-1 2".

Características:

Primera: GN y GLP.

Segunda: 23 y 37.

Tercera: 655,6 a 1476,2; y 655,6 a 1476,2.

Marca «Lamborghini», modelo 140 PM/2-1 DN65.

Características:

Primera: GN y GLP.

Segunda: 19 y 37.

Tercera: 655,6 a 1476,2; y 655,6 a 1476,2.

Marca «Lamborghini», modelo 140 PM/M-U 2".

Características:

Primera: GN y GLP.

Segunda: 23 y 37.

Tercera: 655,6 a 1476,2; y 655,6 a 1476,2.